

GERENCIA GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “El sector público comprende: [...] 4.- *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, singulariza los principios que rigen la administración pública, destacándose entre otros, los de eficiencia y eficacia;
- Que,** los numerales 4 y 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su orden preceptúan: “*DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] // 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; [...] // 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley. [...]*”;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana 1 se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, vigente desde el 29 de marzo de 2019, que en su Libro I.2, Título V de las Empresas Metropolitanas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas, Sección III de la Administración de Empresas Públicas Metropolitanas, prescribe en su artículo I.2.84.: “*[...] El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo*”; y, en el artículo I.2.131 del Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, se registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico;
- Que,** mediante Resolución EPMGDT-SD-001-17 de 20 de enero de 2017, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, expidió

el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (RIATH), a través del cual se confirió a la Gerente General la competencia para modificar los horarios establecidos en su artículo 120: “[...] *La hora de entrada será a las 8h30. Se determina un lapso de 10 minutos como retraso permitido y la salida es a las 17:00. La Gerencia General mediante acto administrativo debidamente motivado podrá modificar transitoria o definitivamente los horarios establecidos, siempre que circunstancias especiales así lo exijan y no se cause grave perjuicio a los servidores. El cambio será comunicado oportunamente al personal afectado.*”

**Que,** en Sesión Ordinaria de Directorio de 03 de julio de 2019, a través de la Resolución 003-07-2019, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *“DAR POR CONOCIDO LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMGDT, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO- CARLA PAOLA CÁRDENAS RAMÍREZ”;*

**Que,** mediante Acción de Personal 062-ISE-2019 de 3 de julio de 2019, vigente a partir del 4 de los mismos mes y año, se designó en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Quito Turismo, a la Magister Carla Cárdenas R.;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1282 de 01 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en la provincia de Pichincha entre otras, por la situación agravada de la COVID-19 a fin de reducir la velocidad del contagio del virus, suspendiendo el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; y, declarando toque de queda a partir de las 20h00a 05h00, desde el viernes 02 de abril de 2021 hasta el viernes 09 de abril de 2021, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

**Que,** mediante Resolución del COE Nacional de 02 de abril de 2021, resolvió: “[...] *p. En cuanto a medidas restrictivas de circulación vehicular particular, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales – Metropolitano de las provincias con estado de excepción vigente en sus jurisdicciones, podrán aplicarlas o no. Si deciden aplicarlas, deberán cumplir el siguiente esquema: Los vehículos con placa PAR, NO CIRCULARÁN los días: lunes, miércoles y viernes; e IMPAR NO CIRCULARÁN los días martes, jueves y sábado. El domingo 04 NO CIRCULARÁN los vehículos con placa PAR. El esquema de circulación en la RED VIAL ESTATAL se mantiene de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de 28 de marzo de 2021: i. Viernes 2 de abril, no podrán circular los vehículos con placa PAR todo el día. ii. Sábado 3 de abril, no podrán circular los vehículos con placa IMPAR todo el día. iii. Domingo 4 de abril, no podrán circular los vehículos con placa PAR todo el día. iv. A partir del lunes 5 de abril la circulación en la red vial estatal no tendrá restricción vehicular. [...]*”;

**Que,** mediante Resolución A 015-2021 de 02 de abril de 2021, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: **“Artículo único.-** *Incorpórese en la resolución Nro. A 009-2021, de 12 de febrero de 2021, una disposición transitoria con el siguiente texto: «Disposición Transitoria.- De conformidad con el deber de coordinación, previsto en el*

*art. 226 de la Constitución, durante el período comprendido entre el 2 de abril a las 00h00 hasta las 23h59 del viernes 9 de abril de 2021, en el GAD DMQ se aplicará lo dispuesto en el número 1, letra p, de la Resolución del COE Nacional, de 2 de abril de 2021. En concreto, dentro del GAD DMQ, la circulación de vehículos se regirá por el siguiente sistema: i. Vehículos particulares: a. Con placa PAR, NO CIRCULARÁN los días: lunes, miércoles y viernes; y, b. Con placa IMPAR NO CIRCULARÁN los días: martes, jueves y sábado. c. El domingo 4 de abril, NO CIRCULARÁN los vehículos con placa PAR. ii. El transporte público y comercial, puede circular fuera del horario de toque de queda. En particular, los viajes que tengan horarios extendidos, pueden circular sin restricción de horario hasta llegar a su lugar de destino.”;*

- Que,** mediante memorando EPMGDT-JTH-2021-095 de 05 de abril de 2021, el Gerente Financiero Administrativo señaló a la Gerente General “[...] en afán de resguardar la seguridad del personal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo, solicito su autorización para modificar el horario de labores del 05 al 09 de abril de 2021, de 08H00 a 16H30, existiendo la posibilidad de extender la temporalidad conforme las disposiciones del Comité de Emergencias Nacional.”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2021-013 de 05 de abril de 2021, la Gerente General de Quito Turismo, resolvió cambiar la jornada laboral a partir del 05 al 09 de abril de 2021;
- Que,** mediante Memorando EPMGDT-JTH-2021-105, del 05 de abril de 2021, el Gerente Financiero Administrativo, pone en conocimiento de la Gerente General, una encuesta realizada a todo el personal de la Empresa Quito Turismo, en la que se preguntó cuál sería el horario de la jornada laboral que más se ajustaría a sus necesidades y preferencias teniendo como resultado que el 77,61% de los servidores les gustaría cumplir un horario de trabajo de 08H00 a 16H30.
- Que,** el 06 de abril del 2021 mediante Dictamen No. 1-21-EE/21, emitido por Agustín Grijalva Jiménez, Juez de la Corte Constitucional del Ecuador, en virtud del estado de excepción que declaró el Presidente de la República el 01 de abril del 2021, dispuso que: *“Recordar al Presidente de la República y a las autoridades competentes que deben realizarse todos los esfuerzos necesarios para adoptar las medidas dirigidas a evitar las aglomeraciones y reuniones masivas con base en las atribuciones del régimen constitucional ordinario, pues el estado de excepción tiene un carácter excepcional”.*
- Que,** en base a lo expuesto y en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 120 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (RIATH), modifica el horario de entrada y salida; sin variar el resto de horarios descritos en el artículo referido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

## RESUELVE:

**Art. 1.- Del cambio de la jornada de trabajo.-** A partir del 20 de abril de 2021, la jornada laboral de 8 horas diarias iniciará a las 08h00 y terminará a las 16h30; con media hora para el almuerzo.

Para un mejor entendimiento de la presente disposición, se ha elaborado el siguiente recuadro:

<b>Fechas de la Jornada de trabajo</b>	<b>Hora de entrada</b>	<b>08h00</b>	<b>Media hora de almuerzo</b>
A partir del 20 de abril de 2021	<b>Hora de salida</b>	<b>16h30</b>	

## DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución de esta resolución, encárguese a la Gerencia Financiera Administrativa y a la Jefatura de Talento Humano de la Empresa, con el propósito de que se aplique en forma inmediata.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de abril de 2021, independientemente de la publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas por gestión de la Jefatura de Talento Humano.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de abril de 2021.

Carla Cárdenas  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN**  
**DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	Ma. José Rosero	
Revisado	David Villarroel	
Revisado	Gabriela Narváez	